



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
UACH-AI-EPRA-020-2022

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO - - - - -

Visto el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-020-2022, iniciado el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, en aquel tiempo Auditora Interna saliente de la Universidad Autónoma de Chihuahua y recibido por el Contador Público Martín Loya Acuña, entonces Auditor Interno entrante de la casa de estudios antes mencionada, se establece, que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa, derivada de los hallazgos atribuidos a la [REDACTED], entonces [REDACTED] de la Facultad de [REDACTED] la Universidad Autónoma de Chihuahua; en razón de que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para resarcirlos, como se verá más adelante en detalle de lo que arroja la investigación pertinente, por tanto se procede a emitir el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

- - - I.- **DENUNCIA Y ACUERDO DE INICIO.**- Visto el oficio AI-1081/2021, (foja 5 del tomo I), de veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Maestra en Educación Superior Brenda Liliana Ochoa Rivera, entonces Supervisora de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido a la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, en aquel momento Auditora Interna de la Universidad aludida, mediante el cual se remite resultado en el que se hace referencia al proceso de seguimiento de hallazgos, lo anterior a fin de que se realizaran las acciones necesarias para determinar la existencia de responsabilidad administrativa.

Posteriormente, mediante el oficio AI-1087/2021 (foja 6 del tomo I) de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, en aquel tiempo Auditora Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se remiten los resultados de Auditoría Interna al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, entonces Supervisor de la Unidad Jurídica de la Auditoría Interna, a efecto que tuviera a bien iniciar las investigaciones pertinentes para determinar si había lugar o no al inicio de PRAS (Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria).



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Derivado de las acciones antes mencionadas, el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo suscrito por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, entonces Auditora Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (fojas 2 y 3 del tomo I), en el que se acordó registrar el expediente con el número PRAS/INV/22/2021, proporcionado por el Sistema de Registro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Sancionatoria, del índice de esta autoridad, así como, que se realizaran las diligencias pertinentes ante la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para que remitieran a la Auditoría Interna la evidencia documental relacionada con los hallazgos descritos en el oficio AI-1081/2021, de veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Maestra en Educación Superior Brenda Liliana Ochoa Rivera (foja 5 del tomo I). Además, en el mencionado acuerdo de veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, se facultó al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, entonces Supervisor de la Unidad Jurídica de esta Auditoría Interna, para que realizara las acciones y diligencias necesarias en su labor de autoridad investigadora, para determinar la procedencia del procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

En este contexto, encontramos que de las constancias del sumario, se desprende que los hallazgos expuestos por la Maestra en Educación Superior Brenda Liliana Ochoa Rivera, entonces Supervisora de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el oficio AI-1081/2021, de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, (foja 5 del tomo I), son presuntamente atribuibles a la [REDACTED] entonces [REDACTED] de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua; en virtud de que los hechos en que estriban, debían ser atendidos por dicha servidora pública universitaria, acordes a lo previsto en el Reglamento Interior de dicha Facultad, aprobado en sesión de Consejo Universitario de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, específicamente en sus artículos 3, fracción III, 30, fracción I y 32, fracciones I, II, III, VIII y XXIII que a la letra dicen:

Artículo 3.- Son autoridades de la Facultad, en orden jerárquico:

III.- [REDACTED]s.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de sus fines, la Facultad de [REDACTED] constará con las siguientes Secretarías:

I.- [REDACTED]

Artículo 32.- Son atribuciones del [REDACTED]:

I.- Dirigir los servicios de carácter administrativo y financiero del plantel supervisando la estabilidad del mismo.

II.- Formular el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos y remitirlo al Director del plantel verificando su efectividad.

III.- Gestionar ante la Dirección Administrativa el presupuesto y controlar su ejercicio.

VIII.- Supervisar la elaboración del paquete mensual de Contabilidad y enviarlo al Departamento de Contabilidad.

XXIII.- Autorizar los cheques y pólizas y responsabilizarse junto con el Director del plantel de las cuentas de cheques existentes.

Luego entonces, si la denunciada presuntamente omitió cumplir con las obligaciones que su labor conlleva, sus acciones u omisiones podrían ser constitutivas de las faltas no graves previstas en el artículo 32, fracciones II y XIV del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua; de igual manera las faltas que se establecen, en el artículo 49, fracción I, de La Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dicen:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

“Artículo 32. Son obligaciones cuyo incumplimiento se considerará no grave con los efectos sancionatorios correspondientes:

II. Garantizar que el manejo, administración y ejercicio de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Universidad bajo su responsabilidad se realicen con apego a la legalidad;

XIV. Las demás establecidas en este Reglamento y las que se encuentren comprendidas en la legislación universitaria y en la Ley General de Responsabilidad Administrativa.”

“Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta ley.”

Así mismo, en el caso se atiende lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra dice:

“Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 58. Para las cuestiones relativas a los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa, a las notificaciones, medios de prueba, admisión, desahogo y valoración de las mismas no previstas en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

En razón de que el precepto legal referido nos remite al Código de Ética para la Universidad Autónoma de Chihuahua, que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar los servidores públicos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como lo es la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la que forma parte la servidora pública sujeta del procedimiento, se considera pertinente establecer que la denunciada, es presunta responsable de la violación a lo preceptuado en el Código de Ética y Conducta de la Universidad en Comento, específicamente en lo que hace a los siguientes apartados:

I. VALORES

Ética, como premisa fundamental del quehacer de la comunidad universitaria en el cumplimiento de la Misión institucional.
Honestidad, entendida como el soporte de las virtudes que deben distinguir a todos los integrantes de la comunidad universitaria.
Verdad, para cumplir con la Misión institucional teniendo como eje el descubrimiento de lo que es verdadero.

Respeto al Estado de Derecho, como el marco irrenunciable de comportamiento en el cual la comunidad universitaria desarrolla sus actividades en estricto apego a la normativa institucional y a las leyes aplicables.

II. PRINCIPIOS

Trabajo colegiado, entendido como un medio del quehacer universitario en las dependencias académicas y administrativas que coadyuva a la construcción de consensos entre profesores, cuerpos académicos y personal directivo y administrativo en la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la Misión y el logro de la Visión 2025 de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos, entendidas como premisas del quehacer de la Universidad para el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales disponibles y para el logro de su Misión y Visión 2025.

Integridad, la comunidad universitaria actúa de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable que genere confianza en su gestión.

Legalidad, los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que reconocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- - - **II.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.-** Para contar con elementos y pruebas suficientes para demostrar la existencia de la responsabilidad administrativa de la presunta infractora, se envió oficio GO.DEPTO DE A.DEP AUDITO.38/2021, de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, (fojas



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

7 y 8 del tomo I), signado mediante sistema de código Q R de la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, entonces Auditora Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Doctor [REDACTED] entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la multicitada Universidad, con el propósito de notificar que no fueron solventados los hallazgos de la Cédula de treinta de junio de dos mil veinte, por lo que éstos serían turnados a la Autoridad Investigadora de la Auditoría Interna, con la finalidad de que realizara las acciones necesarias para determinar si hubo lugar o no al inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Con el objetivo de darle seguimiento al Acuerdo de Radicación de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se envió el oficio AI-1099/2021, de dos de diciembre del dos mil veintiuno (fojas 9 y 10 del tomo I), indicando al rubro el número de expediente PRAS/INV/22/2021, signado por el Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, entonces Supervisor de la Unidad Jurídica de ésta Auditoría Interna y constituido como Autoridad Investigadora de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad aludida, a quien se le solicito tuviera a bien remitir la evidencia documental relacionada con los hallazgos no solventados de la Cédula de treinta de junio de dos mil veinte, mismos que le fueron notificados mediante oficio GO.DEPTO DE A.DEP AUDITO.38/2021, de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. Asimismo, la Autoridad Investigadora hizo hincapié que se debería informar a los servidores públicos universitarios responsables de llevar a cabo las acciones relacionadas con el procedimiento descrito con antelación, a fin de que proporcionaran respuesta de las observaciones señaladas, mismas que debieron remitirse a la Auditoría Interna de la Universidad antedicha en un lapso no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio AI-1099/2021, de dos de diciembre del dos mil veintiuno.

En respuesta a lo anterior y mediante oficio DIR. 404/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el [REDACTED] de la facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante el cual hizo llegar a esta Auditoría Interna, la información relacionada con los hallazgos de seguimiento no solventados en la Cédula de treinta de junio de dos mil veinte, lo cual, ampara la gestión realizada para solventar dichos hallazgos.

En alcance al oficio antes mencionado, DIR. 404/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se emite oficio DIR. 027/2022, de veintiuno de enero de dos mil veintidós (fojas 523 a la 528 del tomo I), mediante el cual se reemitió a esta Auditoría Interna la evidencia de las solicitudes de cancelación de prorrogas con antigüedad mayor a tres años correspondientes a las cuentas 116 y 118, entregadas a la Dirección Administrativa de la



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

multicitada Universidad. Asimismo, se expidió el oficio DIR. 032/2022, de veinticuatro de enero de dos mil veintidós con su respectivo soporte documental (fojas 530 a la 604 del tomo I), referente al hallazgo en seguimiento, [REDACTED]. Ambos oficios fueron signados por el entonces [REDACTED] de la misma Casa de Estudios.

--- III.- ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- Considerando que en el caso que nos ocupa, no existen más diligencias de investigación que se deban llevar a cabo por parte de la autoridad investigadora, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, determinar que si en el asunto que nos ocupa no se cuenta con elementos probatorios suficientes para demostrar la presunta existencia de la infracción y la responsabilidad del infractor; y, por consecuencia se debe emitir un acuerdo de conclusión y archivo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

--- PRIMERO.- COMPETENCIA.- El C. P. C. Guillermo Flores Reza, en su carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor el veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, por el Maestro en Derecho, Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Máxima Casa de Estudios aludida, es competente para emitir el presente acuerdo, acordes a lo previsto en los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92 y 97, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones VII, XII, XIII, XVII, XX y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

SEGUNDO. - ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LA INFORMACIÓN RECABADA: En la especie tenemos que el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo de inicio en el sumario; resultando del análisis de las constancias que lo conforman, que no se cuenta con elementos y pruebas suficientes de los hallazgos expuestos en la Cédula de treinta de junio de dos mil veinte, para responsabilizar a la [REDACTED] entonces [REDACTED]





[Redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, los cuales a continuación se describen, toda vez que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para su resarcimiento, de tal manera que salieron del ámbito de la presunta responsabilidad administrativa.

Lo hallazgos en comento, a la letra estriban en:

Cuenta	Hallazgo	Fecha de Vencimiento
116 adeudo alumnos	[Redacted]	[Redacted]
118 deudores diversos	[Redacted]	[Redacted]
211 proveedores Acreedores.	[Redacted]	[Redacted]
Cuenta Liquidadora Acreedora	[Redacted]	[Redacted]
217 fondos en custodia	[Redacted]	[Redacted]
217 fondos en custodia	[Redacted]	[Redacted]

En la información anterior se mencionan los hallazgos no solventados señalados en la Cédula de treinta de junio de dos mil veinte, a los cuales se dio respuesta mediante el oficio DIR. 404/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno. Asimismo, en alcance al oficio antes mencionado, se emitieron el oficio DIR. 027/2022, de veintiuno de enero de dos mil veintidós (foja 523 del tomo I) y el oficio DIR. 032/2022, de veinticuatro de enero de dos mil veintidós (fojas 529 del tomo I), ambos oficios signados por el [Redacted] entonces [Redacted] [Redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con sus respectivos anexos (fojas 524 a la 528 y 530 a la 604 del tomo I, respectivamente), los cuales se detallan con precisión más adelante en cada una de las cuentas referidas en los mismos.

Posteriormente, mediante oficio AI/MLA/560/2022, de 22 de agosto del dos mil veintidós (foja 612 del tomo I), signado por el C.P. Martin Loya Acuña, entonces Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al [Redacted] en aquel tiempo, [Redacted] de la Universidad antes mencionada, por medio del cual se solicitó informe del status de los hallazgos objeto del PRAS/INV/22/2022, así como, copias certificadas para comprobar su dicho; a lo anterior, se dio respuesta por medio del oficio Dir. 501/2022, de veintiséis de agosto de dos mil veintidós (fojas 619 a la 627 del tomo II), firmado por el [Redacted], en aquel tiempo Director de la facultad de [Redacted] de la Universidad aludida, dirigido al C.P. Martin Loya Acuña, entonces Auditor Interno de la misma Casa de Estudios, por medio del cual dio contestación e hizo llegar a esta Auditoría Interna, la actualización de los hallazgos no solventados de la Cédula de treinta de junio de dos mil veinte, con sus respectivas copias certificadas de los anexos, expedidas el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, por el Doctor Sergio Rafael Facio Guzmán, entonces Secretario General de la





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Universidad Autónoma de Chihuahua (fojas 629 a la 1034 del tomo II), lo cual, ampara la gestión realizada para solventar dichos hallazgos.

Atentos a lo previsto por los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se ha acreditado que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para resarcir los hallazgos imputados a la presunta responsable; y, por consiguiente dejaron de generar la responsabilidad que podría resultar de los mismos, como se ve a continuación a detalle:

116 ADEUDO ALUMNOS. Antigüedad mayor a tres años sin trámite de cancelación.

En relación al hallazgo de dicha cuenta se emitió oficio DIR. 404/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno (fojas 11 y 13 del tomo I), signado por el [redacted], entonces Director de la Facultad de [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, en aquel tiempo Autoridad Investigadora de la Auditoría Interna de la Universidad aludida, mediante el cual se menciona que se implementaron medidas de cobro para recuperación de saldos, una vez transcurrido el tiempo de espera para pago de manera voluntaria, las cuales fueron, en primera instancia el candado vía Secretaría Académica, y de manera adicional se realizaron llamadas telefónicas y se enviaron correos electrónicos, solicitando se hiciera el pago correspondiente, además se negó la renovación de prórrogas en el ciclo inmediato posterior, como consecuencia por no liquidar en tiempo. Asimismo, se implementó un sistema de cobro por parte de la Secretaria Administrativa de la Unidad Académica antes mencionada, puesto que se entregaron en los domicilios registrados una notificación de cobro, de los cuales se anexó evidencia documental, de la integración de expedientes (fojas 31 a la 249 del tomo I).

De igual manera, y en alcance al oficio DIR. 404/2021, se emitió OF. DIR. 027/2022, de veintiuno de enero del dos mil veintidós (foja 523 del tomo I), signado por el [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, en aquel momento Autoridad Investigadora de esta Auditoría Interna de la misma Casa de Estudios, mediante el cual se adjuntó evidencia de las solicitudes de cancelación de prórrogas con antigüedad mayor a tres años, correspondientes a la cuenta 116 entregadas a la Dirección Administrativa de la multicitada Universidad mediante los oficios Of. Dir. 23/2022 (foja 524 del tomo I) y Of. Dir. 24/2022 (foja 525 del tomo I), ambos de veinte de enero de dos mil veintidós y signados por el [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la [redacted] en aquel tiempo Secretaria [redacted], en aquel momento [redacted] y el



[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Doctor Jorge Alan Flores Flores, entonces Secretario de Investigación y Posgrado, todos ellos autoridades universitarias de la misma Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Asimismo, mediante oficio Of. Dir. 501/2022, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós (foja 619 y 620 del tomo II), signado por el [REDACTED] entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al C.P. Martín Loya Acuña, en aquel tiempo, Auditor Interno de la Universidad aludida, por medio del cual hizo llegar la actualización de los hallazgos de seguimiento de la cuenta 116, de adeudo de alumnos y la evidencia documental en copia certificada (fojas 630 a la 632 del tomo II). El oficio señalado se manifiesta que la multicitada Unidad Académica realizó la integración de los expedientes de acuerdo a los establecido en el oficio DA-266-218, solicitando previamente a la Dirección Académica el estatus del alumnado con adeudo, que estaba pendiente. Menciona también que posteriormente, se envió a la Dirección Administrativa de la Universidad aludida, el oficio OF. DIR. 23/2022, del veinte de enero del dos mil veintidós, solicitando la cancelación de las prórrogas de inscripción de los años 2012 al 2017 y que en ese momento se encontraba en el área de Tesorería, en donde se realizaría un análisis de procedencia de dicha cancelación. Por ende, con ello quedaron solucionados los hallazgos no solventados señalados en la Cédula de treinta de junio del dos mil veinte, en razón de que, la servidora pública universitaria realizó las gestiones pertinentes para solventar dichos hallazgos, implicando lo anterior, el desvanecimiento de la responsabilidad que de ello se derivaba.

118 DEUDORES DIVERSOS. *Saldos de Ejercicios Anteriores.*

Tocante a la presente cuenta, se acredita que se emitió oficio DIR. 404/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el [REDACTED] entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante el cual se da respuesta al hallazgo en seguimiento de la cuenta 118 de Deudores diversos (fojas 12 y 14 del tomo I), dirigido al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, en aquel tiempo Autoridad Investigadora de la Auditoría Interna de la Universidad antes señalada, por medio del cual se declaró que se implementaron medidas de cobro de recuperación de saldos, una vez que trascurrió el tiempo de espera para pago de manera voluntaria, las cuales fueron en primera instancia el candado en cajas única, impidiendo su inscripción en el Diplomado de Inglés hasta que los adeudos hubieran estado saldados y de manera adicional se realizaron llamadas telefónicas y se enviaron correos electrónicos solicitando se haga el pago correspondiente; además se negó la renovación de prórrogas en el ciclo inmediato posterior como consecuencia por no liquidar en tiempo. Asimismo, se implementó un sistema de cobro por parte de la Secretaría Administrativa de la Unidad Académica antes mencionada, ya que se entregó en los domicilios registrados de los



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

deudores una notificación de cobro, por lo que se anexó al oficio evidencia documental que consiste en la integración de los expedientes (fojas de la 252 a la 258 del tomo I).

En alcance al oficio DIR. 404/2021, se emitió OF. DIR. 027/2022, de veintiuno de enero del dos mil veintidós (foja 523 del tomo I), signado por el [REDACTED], entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, en aquel momento Autoridad Investigadora de esta Auditoría Interna de Universidad aludida, por medio del cual se adjuntó evidencia de las solicitudes de cancelación de prórrogas con antigüedad mayor a tres años, correspondientes a la cuenta 118 entregadas a la Dirección Administrativa de la multicitada Universidad mediante los oficios Of. Dir. 23/2022 (foja 524 del tomo I) y Of. Dir. 24/2022 (foja 525 del tomo I), ambos del veinte de enero de dos mil veintidós y signados por el [REDACTED], entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la [REDACTED] [REDACTED] en aquel tiempo [REDACTED], en aquel momento [REDACTED], entonces Secretario de Investigación y Posgrado, todos ellos autoridades universitarias de la misma Unidad Académica de nuestra Máxima Casa de Estudios.

Mediante oficio Of. Dir, 501/2022, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós (foja 619 y 621 del tomo II), signado por el [REDACTED], entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al C.P. Martín Loya Acuña, en aquel tiempo, Auditor Interno de la multicitada Universidad, se hizo llegar la actualización de los hallazgos de seguimiento de la cuenta 118, de deudores diversos, así como la evidencia documental adjunta en copias certificadas por el Doctor Sergio Rafael Facio Guzmán, entonces Secretario General de la Universidad aludida, (fojas 633 a la 717 del tomo II). En el oficio señalado se manifiesta que la Unidad Académica referida realizó la integración de los expedientes de acuerdo a los establecido en el oficio DA-266-218, de dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, signado por el M.C. Francisco Márquez Salcido, entonces Director Administrativo de la Máxima Casa de Estudios, dirigido a los Secretarios Administrativos de todas las Unidades Académicas de la Universidad aludida, en el cual se establecen la normatividad y las políticas aplicables y el soporte que debe justificar la cancelación de prórrogas registradas en la cuenta número 116 de "Adeudo Alumnos". Atendiendo a lo referente al oficio Of. Dir. 501/2022, alude que se envió a la Dirección Administrativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el oficio OF. DIR. 24/2022, del veinte de enero del dos mil veintidós, solicitando la cancelación de las prórrogas de inscripción de los años 2012 al 2017 y que, en el área de Tesorería, se realizaría un análisis de procedencia de dicha cancelación de prórrogas por considerarse incobrables.



Por lo anterior, quedan solventados los hallazgos señalados en la Cédula de fecha 30 de junio del dos mil veinte, cuenta habida de que la presunta responsable realizó lo conducente a sus atribuciones y por ende quedó excluida de la responsabilidad administrativa, en lo que concierne a la cuenta en referencia.

211 PROVEEDORES. Saldos de Ejercicios Anteriores.

En correspondencia a la cuenta 211 proveedores, se dio respuesta al hallazgo en seguimiento de saldos de ejercicios anteriores con el oficio DIR. 404/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el [REDACTED], entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante el cual se da respuesta al hallazgo en seguimiento de la cuenta 211 de Deudores diversos (fojas 11 y 15 del tomo I), dirigido al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, en aquel tiempo Autoridad Investigadora de la Auditoría Interna de la Universidad aludida, por medio del cual, se estableció que el saldo en la cuenta 211 Proveedores, corresponde a pagos pendientes del convenio de prestación de servicios profesionales celebrado entre la Universidad del Caribe y la Universidad Autónoma de Chihuahua, el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, cuyo objeto consistió en la relación del proyecto denominado: "Sistema para facilitar la toma de decisiones y la evaluación de las políticas públicas asociadas a la prevención del desorden, violencia y delincuencia", dentro del programa de Prioridad Nacional, "Prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana", en el cual se acordó que por los trabajos que realizó la Universidad Autónoma de Chihuahua, se cumpliría por parte de la Universidad del Caribe, un pago por una cantidad total de \$3,091,088.79, (Tres millones noventa y un mil ochenta y ocho pesos 79/00 M.N.). El incumplimiento del pago de la Universidad del Caribe, no permitió estar en condiciones de cumplir con los compromisos adquiridos con proveedores externos a la Facultad de Filosofía y Letras, por lo que se adjuntó a dicho oficio de respuesta la evidencia de gestión de cobranza (fojas 291 a la 362 del tomo I), la cual obra en el expediente al rubro indicado. Continuando en su respuesta, señalando que se detectó que se realizó un registro incorrecto al momento de capturar el monto a devengar, correspondiente al recurso económico amparado en el contrato de prestación de servicios celebrado entre esta Máxima Casa de Estudios y la Universidad del Caribe, se hizo hincapié que se aprovisionó la cuenta 5001 5001 4 61 524 2 Estudios e Investigaciones, por un monto de \$998,392.90 (Novecientos noventa y ocho mil trescientos noventa y dos pesos 90/00 M.N.) y que fue distribuida la siguiente manera:

FONDO	UNID PRESUPUESTAL	FN.	PROG.	CTA.	SUB CTA.	DESCRIPCION	MONTO
5001	5001	4	61	524	000002	[REDACTED]	\$279,673.90
5001	5001	4	61	524	000003	[REDACTED]	\$546,448.28
5001	5001	0	00	215	000002	[REDACTED]	\$51,551.72





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Asimismo, se hizo el señalamiento que, durante el año dos mil veinte, se realizó el pago de honorarios profesionales y retención de impuestos por los montos anteriormente descritos, sin embargo, no se realizó ninguna reclasificación a la cuenta provisionada en el dos mil diecinueve que corresponde al contrato pedido No. A-282. De igual manera, se hizo llegar a esta Auditoría Interna la evidencia documental de la gestión ante la Dirección Administrativa a través de los oficios DIR 399/2021 y DIR 148/2020, (fojas 289 a la 362 del tomo I).

En alcance al oficio DIR. 404/2021, se envió a esta Auditoría el oficio OF. DIR. 027/2022, de veinticuatro de enero del dos mil veintidós (foja 529 del tomo I), signado por el [REDACTED], entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, en aquel momento, Autoridad Investigadora de esta Auditoría Interna de la misma Casa de Estudios, por medio del cual se hizo llegar a este departamento de control interno el oficio OF. DIR. 031/2022, de veinticuatro de enero de dos mil veintidós (foja 530 y 531 del tomo I), signado por el Doctor [REDACTED] entonces Director de Unidad Académica aludida, dirigido a la Contadora Pública Erika Iliana Villalobos González, en aquel tiempo Jefa del Departamento de Contabilidad de la Casa de Estudios antes mencionada, en el mencionado oficio se solicita el apoyo de la funcionaria universitaria para que se analice el soporte de honorarios profesionales derivados del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Universidad del Caribe y la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como los documentos que acreditan que ya no se tiene obligación de pago de los mismos (fojas 535 a la 604 del tomo I), para en caso de que hubiera resultado procedente y pudiera ser autorizada la afectación al REA 2019, por parte de la Dirección Administrativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En el mismo talante, el oficio Of. Dir, 501/2022, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós (foja 619 y 622 del tomo II), signado por el [REDACTED] entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al C.P. Martín Loya Acuña, en aquel tiempo, Auditor Interno de la multicitada Universidad, contiene la actualización de los hallazgos de la cuenta 211 Proveedores, saldos de ejercicios anteriores y los respectivos anexos en copias certificadas por el Doctor Sergio Rafael Facio Guzmán entonces Secretario General de la Universidad aludida (637 a la 717 del tomo II), mediante el cual se señala que se adjunta evidencia de gestión de cobranza y que dicha Facultad, solicitó el apoyo del departamento jurídico, a lo que posteriormente el despacho del Rector, envió a la Rectoría de la Universidad del Caribe el oficio REC/FJBD/AFP/143/2022, de dos de abril de dos mil veintidós, (fojas 638 a la 640 del tomo II), signado por el Doctor Jesús Villalobos Jión, entonces Rector de la antedicha Casa de Estudios, dirigido a la Licenciada Marisol Venegas Pérez, en aquel momento, Rectora de la Universidad del Caribe. Asimismo, se señala que se envió evidencia documental a la Dirección Administrativa a través de los oficios DIR 148/2020 y DIR 399/2021 y posteriormente la



Dirección antecedida dio respuesta mediante el oficio DA-008/2022, de tres de enero del dos mil veintidós (foja 648 del tomo II), signado por el M.C. Francisco Márquez Salcido, entonces la Director Administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido a Doctor Armando Villanueva Ledezma, entonces Director de la Facultad, el cual menciona que el Departamento de Contabilidad, tendría que analizar el soporte de honorarios y el documento que acredite que ya no se tiene obligación de pago de los mismos.

Por lo anterior, es posible determinar que se realizaron las gestiones pertinentes para que la cuenta 211 fuera conciliada; y, por ende, saliera del ámbito de la responsabilidad de la denunciada, quien con ello queda fuera de la presunta responsabilidad administrativa, que pudiera derivar de dichos hechos.

ACREEDORES. Saldos de ejercicios anteriores.

En relación a la cuenta de Acreedores, se envió el oficio DIR. 404/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno (foja 11 del tomo I), signado por el [redacted] entonces Director de la Facultad de [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, en aquel tiempo Autoridad Investigadora de la Auditoría Interna de la Universidad aludida, mediante el cual se da respuesta al hallazgo en seguimiento de saldos de ejercicios anteriores de dicha cuenta (foja 17 del tomo I), en el cual se señala que derivado de la recomendación de esta Auditoría Interna se analizaron los registros contables de la cuenta de PFCE y se concilio con el área de Planeación de la Unidad Académica referida, con la intención de realizar los registros contables correctos, por lo que se solicitó a la Dirección Administrativa a través del oficio Of. Dir 402/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el [redacted], entonces Director de la Facultad de [redacted] de la Universidad aludida, dirigido al M.C. Francisco Márquez Salcido, en aquel momento, Director Administrativo de la multicitada Universidad, solicitando la autorización para que se realice el ajuste correspondiente en la cuenta acreedores 212 8013 préstamos a PFCE para afectar al REA, lo anterior obedece a que se encontraron saldos de ejercicios del dos mil dieciocho y del dos mil diecinueve, por un monto de \$6,495.48 (Seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 48/100 M.N.), integrado de la siguiente manera:

Concepto	Monto
[redacted]	\$6,330.00
[redacted]	\$165.48
Total	\$6,495.48

También se señala que el ingreso 154 se recibió el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, sin embargo, no se contaba con registro de una solicitud de pago por parte de la Secretaría de





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Planeación de la Unidad Académica aludida, pero una vez que se detectó el saldo pendiente de pago, el [REDACTED] hizo llegar escrito de siete de diciembre de dos mil veinte uno, dirigido a la Facultad de [REDACTED] de la misma Casa de Estudios, en el cual informa que por medio de la razón social a su nombre con el RFC COLM530512UQ0, fueron liquidadas las facturas 61 y 67, por lo que se deslinda a la Universidad Autónoma de Chihuahua de algún adeudo pendiente (foja 365 del tomo I).

Asimismo, se emitió el oficio Of. Dir, 501/2022, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós (fojas 619, 623 y 624 del tomo II), signado por el [REDACTED] entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al C.P. Martín Loya Acuña, en aquel tiempo, Auditor Interno de la multicitada Universidad, que contiene la actualización de los hallazgos de seguimiento de la cuenta de Acreedores, de saldos de ejercicios anteriores, así como, sus respectivos anexos en copias certificadas por el Doctor Sergio Rafael Facio Guzmán entonces Secretario General de la Universidad aludida (637 a la 717 del tomo II), en el cual se señala que por medio del oficio DA – 744/2021, de veintidós de diciembre de dos mil veintiuno (foja 722 del tomo II), firmado por el M.C. Francisco Márquez Salcido, en aquel tiempo, Director Administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Doctor [REDACTED], entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la misma Casa de Estudios, el cual señala que se dio autorización para afectar REA, por lo que desde el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la cuenta 212 8013 préstamos a PFCE, se encuentra en ceros.

Lo que conlleva a estar ciertos de que se hicieron las gestiones pertinentes por parte de la denunciada y, por tanto, respecto a dicho tópico, quedó deslindada de la responsabilidad derivada del mismo.

CUENTA LIQUIDADORA ACREEDORA. Cuenta sin movimiento desde 2018.

En el presente párrafo, se indica la respuesta al hallazgo en seguimiento de la cuenta liquidadora acreedora, de saldos de ejercicios anteriores, por medio del oficio DIR. 404/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno (fojas 11 y 18 del tomo I), signado por el [REDACTED] a [REDACTED], entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, en aquel tiempo Autoridad Investigadora de la Auditoría Interna de la Universidad aludida, por medio del cual, se señala que derivado de la recomendación de esta Auditoría Interna, se analizó la cuenta con saldo sin movimiento, además se anexa evidencia documental del seguimiento de solicitud de condonación del adeudo de Unidad Central. En el mencionado oficio se hace hincapié de que se llevó un seguimiento puntual, con la intención de mantener el saldo real de la cuenta, por lo que se realizaron sesiones de trabajo entre el área de contabilidad de Unidad Central de esta Máxima



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Casa de Estudios y de la Unidad Académica aludida. También se manifiesta que se anexan conciliaciones realizadas y evidencia de trabajo (fojas 375 a la 426 del tomo I).

Igualmente, por medio del oficio Of. Dir, 501/2022, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós (fojas 619 y 624 del tomo II), signado por el Doctor Armando Villanueva Ledezma, entonces Director de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al C.P. Martín Loya Acuña, en aquel tiempo, Auditor Interno de la multicitada Universidad, que contiene la actualización al hallazgo en seguimiento, de saldos de ejercicios anteriores, así como, sus respectivos anexos en copias certificadas por el Doctor Sergio Rafael Facio Guzmán entonces Secretario General de la Universidad aludida (725 a la 734), en el cual se establece que la Unidad Académica antes mencionada solicitó mediante el oficio Of. Dir. 052/2022, de veintiocho de enero de dos mil veintidós, una reunión con el comité de control interno, presidido en aquel entonces por el Doctor Ricardo Torres Knight, para dar seguimiento a las gestiones antes descritas, lo que dio como resultado una reunión celebrada el día catorce de febrero de dos mil veintidós, en la sala de juntas de la Dirección Administrativa [REDACTED] donde se encontraban presentes los titulares en aquel momento, de las áreas de Dirección Administrativa, Auditoría Interna, Contabilidad y Tesorería, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como, el [REDACTED] Director y Secretaria Administrativa respectivamente, de la Facultad de [REDACTED] de la Máxima Casa de Estudios. En dicha reunión, el área de Contabilidad realizó propuestas, y el área de Auditoría Interna se comprometió a revisar en conjunto con el comité, para brindar una solución viable para la cancelación del adeudo. Igualmente, se tomó el acuerdo verbal, por parte de todas las áreas antes mencionadas, de revisar en primer lugar las diferencias en las cuentas de la Administración 2016-2022, y una vez que se conciliaran, se procedería a realizar una revisión exhaustiva de la cuenta 212 010000, por lo que se adjunta oficio Of. Dir. 208/2022, de ocho de abril de dos mil veintidós, firmado por el Doctor [REDACTED] entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al M.C. Francisco Márquez Salcido, en aquel momento, Director Administrativo de la multicitada Universidad, en donde se le solicitó, se proporcione a la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Chihuahua, una foto copia de la póliza de diario 137906, de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, por un monto de \$1,859,547.83 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete 83/100 M.N.), con su respectivo soporte, ya que se han conciliado las cuentas 124 10 y 224 10, encontrando que la diferencia no conciliada podría encontrarse en dicha póliza.

Por lo antes expuesto, se demuestra que los hallazgos no solventados en la Cuenta Liquidadora, Acreedora, sin movimiento desde 2018, que se señalan en la Cédula de treinta de junio de dos mil veinte, se hicieron las gestiones pertinentes, que abonan a que no exista la responsabilidad que se determina en contra de la denunciada.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

217 FONDOS EN CUSTODIA. Saldos no conciliados.

Se hizo llegar a esta Auditoría Interna, el oficio DIR. 404/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno (fojas 11 y 19 del tomo I), signado por el [REDACTED], entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, en aquel tiempo Autoridad Investigadora de la Auditoría Interna de la Universidad aludida, en el cual se da respuesta al hallazgo de la Cédula de treinta de junio de dos mil veinte. Se menciona en dicho oficio que de la revisión de las cuentas 217 10005 PRONAPRED y de la cuenta 112 1005 Bancos PRONAPRED, se encontró lo siguiente:

Concepto	Saldo
[REDACTED]	-\$5,269.11
[REDACTED]	\$262,379.44
[REDACTED]	\$262,379.44

Asimismo, se menciona que del análisis de los hallazgos, se detectó que la cuenta de Banco Santander [REDACTED] tiene un saldo al dos mil veinte uno de \$261,973.44 (Dos cientos sesenta y un mil novecientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.), ya que se encontraba pendiente de pago a la Unidad Académica aludida, la cantidad de \$267,648.57 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), por concepto de nómina, resaltando en el oficio que dicha nómina se descontó vía liquidación (123 10001). De igual manera, se menciona en el multicitado oficio que la diferencia de -\$5,269.11 (Menos cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos 11/100 M.N.), corresponde a un pago de comisiones bancarias por \$203.00 (Doscientos tres pesos 00/100 M.N.), que debería estar a cargo de la Facultad antes mencionada, así como, un error en el registros del E-25, ya que \$5,066.13 (Cinco mil sesenta y seis pesos 13/100), pertenecen al gasto del diplomado de inglés y por error se registraron como un gasto del programa. Una vez que fueran autorizados los ajustes, se solicitaría autorización para realizar el pago de la cuenta bancaria del convenio a la cuenta de la Facultad de [REDACTED] de la Máxima Casa de Estudios, por lo antes expuesto, se solicitó autorización a la Dirección Académica para realizar los ajustes correspondientes y afectar REA 2017 a través del oficio DIR. 403/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno (foja 429 del tomo I), firmado por el Doctor Armando Villanueva Ledezma, entonces Director de la Facultad antedicha, dirigido al M.C. Francisco Márquez Salcido, en aquel momento, Director Administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el cual se solicita la autorización para que se realicen los ajustes correspondientes afectando REA 2017, en la cuenta 217 1007 PRONAPRED, fondos en custodia, ya que lo anterior obedece a que se detectó un saldo contrario a su naturaleza contable, así como una diferencia de saldos en relación a la cuenta 112 1005 Bancos PRONAPRED. Es importante señalar que también se hace mención que después del análisis que se hizo en la Facultad aludida, se detectó que la cuenta de Banco Santander 66-50412639-4, tiene un saldo al dos mil veintiuno de \$261,973.44 (Doscientos sesenta



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

y un mil novecientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.), ya que se encontró que estaba pendiente de pago a la Unidad Académica referida, la cantidad de \$267,648.57 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), por concepto de nómina, de igual manera se menciona que dicha nómina se descontó vía liquidación (123 1001), siendo así la diferencia de -\$5,269.11 (Menos cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos 11/100), que correspondía a un pago de comisiones bancarias por \$203.00 (Doscientos tres pesos 00/100 M.N.), que debió estar a cargo de la multicitada Unidad Académica. También se señala que hubo un error en el registro del E-25, ya que los \$5,066.13 (Cinco mil sesenta y seis pesos 13/100 M.N.), pertenecían al gasto del diplomado de inglés y por error se hizo el registro como gasto del programa PRONAPRED, el antedicho oficio se agrega en original en como anexo al expediente.

De igual manera, se hizo llegar a esta Auditoría Interna oficio Of. Dir, 501/2022, de veintiséis de agosto del dos mil veintidós (fojas 619, 625 y 626 del tomo II), firmado por el [REDACTED] a, entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al C.P. Martín Loya Acuña, en aquel tiempo, Auditor Interno de la Universidad aludida, que contiene la respuesta de la actualización del hallazgo en seguimiento de la cuenta 217, fondos en custodia, saldos no conciliados, así como, sus respectivos anexos en copias certificadas por el Doctor Sergio Rafael Facio Guzmán entonces Secretario General de la Universidad aludida (735 a la 1014). En dicha actualización se hace referencia al oficio DA-007/2022, de tres de enero del dos mil veintidós (foja 735 del tomo II), firmado por el M.C. Francisco Márquez Salcido, entonces Director Administrativo, dirigido a el [REDACTED] [REDACTED], en aquel momento, Director de la Unidad Académica antedicha, ambos de la referida Casa de Estudios, a través del cual se solicitó la revisión del pago de nómina del convenio del proyecto PRONAPRED, a los departamentos de Recursos Humanos y Tesorería, por lo que la Facultad de [REDACTED], realizó las conciliaciones correspondientes, con la intención de proporcionar un resumen de los registros a las áreas antes mencionadas, enviando el soporte documental para su análisis en el oficio OF. SA. 431/2022, de veinticinco de agosto de dos mil veintidós (foja 736 del tomo II), firmado por la [REDACTED] entonces, [REDACTED] de la Unidad Académica y Universidad antedichas, dirigido a la M.A.R.H. Ana Lilia Rivera Flores, entonces Tesorera General y al Licenciado Francisco Domínguez Vigil, en aquel momento jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Máxima Casa de Estudios, en el cual se solicitó el apoyo para que se analizara el soporte correspondiente al pago de nómina derivado del convenio de colaboración para el otorgamiento de apoyos a entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua, lo anterior fue con la intención de realizar los ajustes contables correspondientes y estar en posibilidad de pagar a Unidad Central de la Universidad referida, la cantidad de \$267,648.57 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), por concepto de nómina, refiriendo también que dicho monto





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

fue pagado a los colaboradores de convenio a través de los departamentos de Tesorería y Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Máxima Casa de Estudios. Asimismo, se resaltó en el mencionado oficio que la totalidad de la nómina se registró contablemente en la cuenta 123 10001 de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad aludida.

Lo que significa que la presunta denunciada, dirimió la responsabilidad que se le imputa con la revisión de pólizas correspondientes dado que se llevaron a cabo las gestiones pertinentes respecto al hallazgo en comento.

217 FONDOS EN CUSTODIA. Saldos de naturaleza contraria.

Mediante oficio DIR. 404/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno (fojas 11 y 20 del tomo I), signado por el [REDACTED] entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, en aquel tiempo Autoridad Investigadora de la Auditoría Interna de la Universidad aludida, se da respuesta a los hallazgos de la Cédula de treinta de junio de dos mil veinte, estableciendo que de la revisión de esta Auditoría Interna se encontró un saldo de naturaleza contraria de la cuenta de fondos en custodia, por lo que se hizo la conciliación respectiva y como resultado se envió al área de contabilidad de la Máxima Casa de Estudios, el oficio Dir. 400/2021, de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el [REDACTED] entonces, Director de la Facultad de [REDACTED] de la Máxima Casa de Estudios, dirigido a C.P. Erika Ileana Villalobos González, en aquel momento, Jefa de Departamento de Contabilidad de la Casa de Estudios referida, solicitando autorización para reclasificar la póliza de diario D-260 de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, haciendo ahínco de que en marzo del dos mil dieciséis se realizó la prórroga número 2397984-21 por un monto de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior derivado del convenio de colaboración FASP 2015, celebrado con Gobierno del Estado, el diez de diciembre de dos mil quince, a lo que menciona que la Unidad Académica aludida, concluyó en tiempo y forma con la impartición de la totalidad de los recursos pactados en el convenio, sin embargo, no se recibió el pago correspondiente y después de realizar gestión de cobranza, se recibió oficio FGE/SE/DCRF/386/2018, de catorce de junio de dos mil dieciocho (foja 476 del tomo I), firmado por el Licenciado José Arturo Rodríguez Castillo, Director de Control de Recursos Federales, encargado del despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dirigido al [REDACTED] en el que se determinó que dicho Sistema, no contaban con liquidez para saldar el adeudo. Por lo anterior, a través del oficio DIR. 288 2/2018, de veintiocho de junio de dos mil dieciocho (foja 475 del tomo I), firmado por el [REDACTED] entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad antedicha, dirigido al M.C. Francisco Márquez Salcido, en aquel tiempo, Director Administrativo de la multicitada Casa de Estudios, se solicitó la cancelación de la prórroga antes mencionada. Una vez que se llevó a cabo la conciliación de las cuentas 217 11002, 484 1102 y





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

112 1007, se detectaron saldos de naturaleza contraria que fueron registrados de la siguiente manera:

Cuenta	Cargo	Abono
1001 0 00 5000 217 011002	\$1,890.35	
1001 4 61 5001 484 011002		\$1,890.35
1001 4 61 5001 484 011002	\$1,890.35	
1001 0 00 5000 217 011002		\$1,890.35

De lo anterior se adjunta al expediente evidencia documental, así como, la gestión realizada ante el departamento de Contabilidad de la Dirección Administrativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En cuanto a la actualización de la cuenta 217 de fondos en custodia, saldos de naturaleza contraria, ya referidos en párrafos anteriores, se responde a esta Auditoría Interna que el Departamento de Contabilidad, se encuentra aun analizando la información para ver si resulta procedente la solicitud de cancelación de la prórroga.

Así pues, del análisis a la documentación e información que obra en el expediente UACH-AI-EPRA-020-2022, se concluye que no se cuenta con elementos y pruebas suficientes para poder responsabilizar a la [REDACTED] de la Facultad de [REDACTED], de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de los hechos objeto de los hallazgos imputados; toda vez que de los antecedentes del sumario, se desprende que obran medios de convicción que acreditan que la servidora pública universitaria señalada, llevó a cabo las gestiones necesarias para su resarcimiento.

Por lo anterior es de acordarse y se:

ACUERDA:

- - - **PRIMERO:** Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-020-2022, en términos del considerando SEGUNDO.

- - - **SEGUNDO:** Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

- - - TERCERO: Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo de conclusión y archivo, a la [REDACTED], entonces Secretaria Administrativa de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quien fue sujeta de la Investigación; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación sí se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. P. C. GUILLERMO FLORES REZA, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. -----

[Handwritten signature in blue ink]



AUDITORIA INTERNA



AUDITORIA INTERNA



SAN TEXAS



AUDITOR